Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

XVI. Acerca de la justicia transicional y el derecho a la verdad en México

Como lo establece Jorge Enrique Ibáñez Najar en su libro canónico *Justicia tran-sicional y las Comisiones de la Verdad*, fue durante la década de los setenta, con motivo del inicio de la práctica sistemática de desapariciones forzadas, que organi-zaciones internacionales como el Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de estudiar la situación de los derechos humanos en Chile, el Grupo de Trabajo sobre las Des-apariciones forzadas o Involuntarias y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos iniciaron un estudio serio sobre el tema, llegando a la conclusión común de que *el fundamento jurídico del derecho a la verdad* se encontraba en los artícu-los 32 y 33 del Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra y en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece: "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley".

La verdad tiene como objetivo fundamental luchar contra la impunidad, es decir, sancionar todas esas conductas que atentan gravemente contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y que, por falta de conocimiento de los hechos, tales actuaciones y conductas no se sancionan debidamente y los au-tores intelectuales o materiales quedan libres de toda responsabilidad penal, civil, moral, disciplinaria o administrativa dependiendo del caso.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

1. Derecho a la verdad como derecho autónomo, pero intervinculado

La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas confirma el derecho a la verdad como *un derecho exigible en sí mismo*. El tratado (diciembre 2010) proporciona a las víctimas el derecho a saber la verdad en relación con las desapariciones forzadas, el progreso y resultado de las investigaciones y el destino de las personas desaparecidas.

Asimismo, siguiendo las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas enfatizó que la comunidad internacional debe "procurar reconocer el derecho de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos, así como el de sus familias y la sociedad en general, a conocer la verdad hasta donde sea posible".[295]

2. Los organismos regionales de derechos humanos y el derecho a la verdad

La Comisión y la Corte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos han confirmado que el derecho a la verdad se halla establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos conforme con las disposiciones que amparan el derecho a un juicio justo, libertad de pensamiento y expresión y el derecho a la protección judicial.

Es, por tanto, el derecho a la verdad:

> un derecho que, al implicar el derecho a saber lo que pasó, comparte un núcleo común con otros derechos, como el derecho a la justicia […] y el derecho a la reparación, en tanto que conocer la verdad es una medida de satisfacción a la que las víctimas tienen derecho. Pero es, a la vez, un derecho autónomo, en sí mismo complejo, que busca dar cuenta, en forma amplia y detallada, de lo que sucedió: identidad de los autores de las violaciones, estructuras criminales, conexiones políticas y sociales, contextos, prácticas y patrones, hechos, causas y circunstancias relacionadas con los mismos. Por eso es un derecho que está íntimamente vinculado con la memoria histórica (Tatiana Rincón).[296]

[295] 22a. sesión del Consejo de Derechos Humanos, 24 de septiembre de 2008.
[296] Tatiana Rincón, *Verdad, justicia y reparación: la justicia de la justicia transicional*. Bogotá, Universidad del Rosario, 2010.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

3. Jurisprudencia de la CoIDH sobre el derecho a la verdad

En una serie de casos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ratificado el derecho a la verdad de las víctimas, los familiares más cercanos y la sociedad en su conjunto. La Corte ha sostenido que:

- El Estado está obligado a proveer a las familias de las víctimas la verdad sobre las circunstancias relativas a los crímenes.
- El resultado de todos los procedimientos investigativos debe ser divulgado al público para que "la sociedad sepa la verdad".
- La sociedad tiene el derecho a saber la verdad relacionada con los crímenes para prevenirlos en el futuro.
- Las leyes de Amnistía que impiden la investigación de los hechos sobre violaciones graves a los derechos humanos y el establecimiento de responsabilidades no están permitidas bajo el derecho internacional de los derechos humanos.
- Varias cortes de justicia en el mundo han legislado sobre el derecho a la verdad, entre ellas las Argentina, Perú, Colombia, Sudáfrica, Guatemala, etcétera.[297]

4. La FEMOSPP y el derecho a la verdad

Más de cuatro años después del decreto que la creo, y tras una serie de equívocos y contradicciones públicas externas y con su propio equipo, el Fiscal Especial entrega su informe histórico (17 de noviembre de 2006), casi en la clandestinidad, al titular de la PGR. Informe que, siete meses después, la PGR negó su existencia. Es decir, no están localizables o son "inexistentes" al menos dos mil documentos obtenidos del AGN y otros acervos documentales que contenían información relacionada con las matanzas del 2 de octubre de 1968 y del 10 de junio de 1971, así como las detenciones ilegales, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas de campesinos y miembros de los grupos armados en Guerrero, Sinaloa, Jalisco, Chihuahua y Nuevo León, además de otras entidades. O sea, las instituciones de procuración de justicia desaparecieron hasta el Informe histórico.[298]

Lo que ocurrió, en el ínterin, como ha quedado expuesto arriba, fue una historia de consignaciones fallidas, órdenes de aprehensión concedidas y luego revo-

[297] J. E. Ibáñez Najar, *op. cit.*, p. 190.
[298] I. Carrillo Prieto, I. Carrillo Prieto, *Reflexiones en torno a una…*, *op. cit.*

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

cadas por los jueces, en contra de algunos de los más connotados perpetradores de violaciones de derechos humanos, como Miguel Nazar Haro, Luis de la Barreda Moreno, Arturo Acosta Chaparro, Francisco Quiroz Hermosillo, y un largo etcétera (en el que se incluye al ex presidente Luis Echeverría Álvarez).

5. Resistencias dentro del Estado a la justicia

Junto con ello, y en parte como explicación de lo anterior, se documenta una historia de obstáculos puestos a la FEMOSPP por la propia PGR, el Ejército, la Judicatura, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo del Estado mexicano, para no hablar de la campaña de medios en su contra, encabezada por el periódico *Reforma*, vocero de la derecha y en particular del grupo empresarial de Monterrey en este tema, como se apunta en el capítulo sobre la muralla política y mediática.

Justicia transicional. Más allá de que, cuando dio inicio este proceso muy pocos hablaban en México de "justicia transicional", de cualquier modo estaba presente en los medios académicos y judiciales la noción de las nuevas responsabilidades del país en materia de convenios y tratados internacionales de derechos humanos, pues bajo la gestión del presidente Ernesto Zedillo se había ratificado la adhesión de México tanto a la Convención Americana sobre Derechos Humanos como a sus organismos, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.[299]

Así, desde el punto de vista de los tratados internacionales y regionales de derechos humanos, México estaba inmerso en un proceso de transición y alternancia democráticas que abría la posibilidad de avanzar hacia situaciones y procesos de justicia transicional que, al desenterrar los fantasmas de la "Guerra Sucia", permitieran exorcizarlos, conocer la verdad de lo acontecido y, con ello, ayudarle al país a sacudirse ese lastre del pasado bajo premisas de justicia, sanción a los perpetradores de violaciones graves, reparación del daño, garantías de no repetición y conocimiento de la verdad histórica.

Ello, sin embargo, no ocurrió. La indecisión de Fox, la resistencia del PRI y del PAN, cierta frivolidad del Fiscal Especial, la bisoñez, el ideologismo y las *quintas columnas* dentro del equipo de la FEMOSPP, las resistencias de instituciones decisivas del Estado como la PGR, el Ejército y la mayoría de los jueces que conocieron los casos, el escaso apoyo social, el embate de medios influyentes en la opinión pública (el ya mencionado diario *Reforma*), lograron echar abajo la esperanza de

[299] Denise Dresser, "La 'justicia transicional' se ha convertido en un concepto global. El 'Derecho a la verdad' es una obligación del Estado codificada por el derecho internacional". *Nexos*, núm. 319, julio de 2004.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

una justicia que aportara, al menos, una verdad histórica. Así, *en México no hubo ni castigo a culpables, ni rendición de cuentas, ni verdad histórica*.

Ahora bien, ¿por qué era necesario el ejercicio del derecho a la verdad? Porque, como lo estableció en 1985 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "toda sociedad tiene el irrenunciable derecho a conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro".[300] Porque en México, al menos desde 1968, se habían cometido numerosos crímenes de Estado y delitos de lesa humanidad que nunca se habían investigado –menos sancionado– por los conductos judiciales normales.[301]

Caricaturización del derecho a la verdad.

Recientemente (2016) los lectores de periódicos pudimos enterarnos de que la PGR ofrece una recompensa de millón y medio de pesos para quien aporte "información sustantiva" para localizar el paradero de Rosendo Radilla, desaparecido en un retén del Ejército, en Guerrero, en agosto de 1974. No se sabe si es una broma macabra, un gesto de cinismo, o un simple trámite burocrático, para dar la impresión de que se cumple la sentencia de la CoIDH de 2009 en contra del Estado mexicano, justamente por su negativa a hacer justicia en éste y en cientos de casos más. La Corte Interamericana usó el "Informe histórico" de la FEMOSPP para argumentar su sentencia, pese a los intentos descalificatorios de los representantes del Estado mexicano en el sexenio de Felipe Calderón.

Entonces, si el derecho a la verdad constituye "una forma de *reconstrucción de la historia,* en tanto que expresa la forma en que el sistema jurídico de una determinada sociedad intenta construir el futuro a través del rediseño del pasado y de su relación con éste" (Catalina Botero), es evidente que en México el sistema jurídico pasó casi de puntillas sobre lo impresentable del pasado, dejándolo prácticamente en las mismas penumbras, pero pagando de manera vergonzante un tributo positivo aunque póstumo: las reformas constitucionales del 2011 que pusieron a los derechos humanos en el centro del entramado constitucional, y las resoluciones de la Suprema Corte de ese mismo año que ratificaron la obligatoriedad de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las nociones de control difuso y *pro persona*.

[300] El derecho a la verdad fue asumido por distintas instancias internacionales, como la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas, y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

[301] Los orígenes jurídicos del derecho a la verdad se encuentran en los artículos 32 y 33 del Protocolo adicional I, de 1977, a los Convenios de Ginebra de 1949.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

6. Verdad judicial y verdad histórica

Si la verdad judicial es aquella que se descubre y reconstruye en los procesos judiciales que investigan, juzgan y sancionan a los perpetradores de violaciones a los derechos humanos, es evidente que en México ella constituyó un fracaso o dicho de otro modo, para *la verdad judicial* no hubo represión gubernamental, ni Guerra Sucia, nunca hubo una política de Estado para desaparecer opositores ni para cometer ejecuciones extrajudiciales, la tortura no existió y, por tanto, no había materia qué juzgar. De 19 consignaciones penales que la FEMOSPP como Ministerio Público le presentó al Poder Judicial, en todos los casos los jueces terminaron absolviendo a los acusados, incluido el ex presidente Echeverría.

Para suplir las parcialidades, falencias y olvidos de la verdad judicial han surgido las Comisiones de la Verdad, las cuales se crean como un mecanismo institucionalizado de justicia transicional para la reconstrucción histórica de la verdad. En México, se pensó que la FEMOSPP podría desempeñar los dos papeles a la vez: mecanismo de investigación y acusación por las violaciones graves a derechos humanos, y de búsqueda de la verdad histórica. Por las razones antes expuestas, en los dos campos fracasó, pero con ello les posibilitó, a las absoluciones de los criminales, el rango de "cosa juzgada". Mala cosa.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/